

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE
LEY 6820/2023-CR Y 7000/2023-CR, QUE CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE “LEY PARA LA
CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE PIURAY Y LA
RECUPERACIÓN DE SU CAUDAL FRENTE AL
DEFICIT HIDRICO DE LA PROVINCIA DE CUSCO Y
LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA
MICROCUCENCA PIURAY – CCORIMARCA DE LA
PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO
DE CUSCO”**

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el Proyecto de Ley 6820/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País - Partido de Integración Social, a iniciativa de la señora congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas, que propone la Ley que establece las acciones de protección de la laguna Piuray, y el Proyecto de Ley 7000/2023-CR, presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú, a iniciativa de la señora congresista Ruth Luque Ibarra, que propone la Ley para la recuperación del caudal de la laguna Piuray en el departamento de Cusco.

I. Situación procesal

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6820/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 17 de enero de 2024. Fue decretado e ingresado el 18 de enero del 2024 a la Comisión Agraria como primera dictaminadora y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora. La Comisión Agraria aún no emite dictamen.

El Proyecto de Ley 7000/2023-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 6 de febrero de 2024. Fue decretado e ingresado el 8 de febrero de 2024 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología,

como segunda comisión dictaminadora. La Comisión Agraria aún no emite dictamen.

I.2. Antecedentes parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021 no se presentaron proyectos de ley que aborden las materias que son objeto de los Proyectos de Ley 6820/2023-CR y 7000/2023-CR.

II. Contenido de las propuestas legislativas

II.1. Contenido del Proyecto de Ley 6820/2023-CR

El Proyecto de Ley 6820/2023-CR contiene 4 artículos y 1 disposición complementaria final, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El artículo 1 establece las acciones de protección, remediación y recuperación de la Laguna de Piuray, Ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco.
- El artículo 2 señala las acciones preventivas para la conservación y la remediación de la Laguna de Piuray, identificando las causas del desabastecimiento y sus consecuencias.
- El artículo 3 regula el financiamiento, el cual se realizará por medio de convenios interinstitucionales por parte del Gobierno Regional y los Gobiernos locales en el área de influencia.
- El artículo 4 dispone la remisión obligatoria de un informe semestral a la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, sobre los avances y cumplimiento de las actividades derivadas de la Ley.
- La Única Disposición Complementaria Final señala la entrada en vigencia de la presente ley.

II.2. Contenido del Proyecto de Ley 7000/2023-CR

El Proyecto de Ley 7000/2023-CR contiene 4 artículos y 1 disposición complementaria final, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El artículo 1 define el objeto y establece las disposiciones orientadas a restaurar los ecosistemas hídricos de la laguna Piuray.

- El artículo 2 indica la finalidad como la cautela de la seguridad hídrica de la ciudad del Cusco.
- Los artículos 3 y 4 definen las acciones para la restauración y conservación de la laguna de Piuray, con la adopción de medidas por parte de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, la cual articulará acciones con la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba- Vilcanota, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, el Instituto Nacional de Defensa Civil, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A., el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Chinchero, para promover y coordinar acciones para recuperar y conservar los ecosistemas hídricos de la laguna Piuray, que, además, conforman la mesa técnica de trabajo a cargo de elaborar el plan de acción anual.
- La Única Disposición Complementaria Final señala que la Autoridad Nacional del Agua e **instituciones mencionadas** informará anualmente a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y semestralmente mediante audiencia pública informa a la población de la microcuenca de la laguna Piuray.

III. Marco normativo

III.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley 30215 Ley de Mecanismos de Redistribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental
- Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Decreto Supremo 006-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba las Disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales

III.2. Legislación internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
- Convenio sobre la Diversidad Biológica
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

IV. Análisis de las propuestas legislativas

IV.1. Análisis técnico

4.1.1 Sobre el déficit hídrico de la laguna de Piuray y sus impactos en la población del Cusco

La laguna Piuray se encuentra ubicada en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco. Si bien sigue siendo una de las principales fuentes de abastecimiento de agua potable para la ciudad de Cusco, el **descenso del nivel o volumen reflejado en la disminución de su caudal** amenaza la seguridad hídrica de **la población** ciudad de Cusco. Según la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S. A., la laguna de Piuray abastecía cerca al 60% de la población del casco urbano de la ciudad del Cusco¹.

Sin embargo, actualmente, de acuerdo con la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, después del acuífero de la Zona de Piñipampa, la laguna Piuray aporta solo el 30% del agua que consume la población de la ciudad², donde se concentran actividades comerciales, de turismo y hotelería. **Que como acción a tal escenario se realizó** una restricción horaria permanente del servicio de agua potable por la disminución drástica del caudal de la laguna de Piuray **que provoca**

¹ Ponencia presentada en la Quinta Audiencia Pública Descentralizada – Cusco. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Cusco, 18 de diciembre de 2023.

² AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (2023). “Medidas adoptadas para hacer frente al estrés hídrico en la laguna Piuray”. Ponencia presentada en la Quinta Audiencia Pública Descentralizada – Cusco. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Cusco, 18 de diciembre de 2023.

un impacto importante en la cadena económica de estas actividades y en la economía de la región.

Del mismo modo, las actividades agrícolas, pecuarias y de turismo que realizan las comunidades campesinas asentadas en la microcuenca de la laguna de Piuray **Ccorimarca** dependen de la conservación de su caudal. Una severa disminución de este caudal limitará la distribución del agua para las **actividades agropecuarias** y las actividades domésticas de la población, y provocará la pérdida progresiva de los pastos naturales, **bosques y otras formaciones vegetales además de la fauna que se desarrollan en su entorno**, afectando el paisaje y la disposición de alimento para el ganado, así como el ecosistema que sostiene la fauna silvestre de la zona. Este escenario será más crítico aún con el avance del cambio climático, que provocará sequías cada vez más frecuentes e intensas.

La escasez de agua provocada por la **disminución del nivel y por ende** del caudal de la laguna de Piuray no solo repercutirá en las actividades económicas, también podría poner en riesgo la seguridad alimentaria y la salud de la población, haciendo aún más precaria la vida de las poblaciones que se encuentran en situación de vulnerable.

Frente a ello, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAE) realizó una audiencia pública en la ciudad Cusco, que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2023 con la participación de los líderes y dirigentes de las comunidades campesinas afectadas y los representantes de Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba Vilcanota de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A. (EPS SEDACUSCO) y Municipalidad Provincial de **Urubamba, representantes de las comunidades y sociedad civil**

Sobre las acciones estatales requeridas para recuperar el caudal de la laguna de Piuray

Además de las sequías agudizadas por el cambio climático, el caudal de la laguna de Piuray también se ve amenazado por actividades antrópicas. Durante la audiencia pública que se realizó en Cusco, el 18 de diciembre de 2023 a iniciativa de la CPAAAE, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota informó que la habilitación de terrenos para el cultivo en la franja marginal de la laguna, así como la instalación de viviendas prefabricadas en esta área contribuyen **a la no recuperación del volumen del agua, de esta forma disminución del caudal que abastece a la ciudad del Cusco.**

Frente a esta problemática, en la citada audiencia pública la autoridad administrativa del agua sostuvo que, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable en la ciudad del Cusco, es importante que se adopten las siguientes medidas:

- Delimitar y proteger la faja marginal de la laguna de Piuray para evitar el desarrollo de actividades antrópicas que, además de provocar la contaminación del agua, pongan en riesgo la conservación de la laguna.
- Capacitar a los agricultores, a fin de evitar la instalación de cultivos en la faja marginal.
- Actualizar el estudio hidrológico de la laguna para determinar el volumen de agua que se puede extraer para abastecer a la ciudad de Cusco, sin poner en riesgo el caudal de la laguna **y los ecosistemas vinculados.**
- Reducir el **caudal** de agua que se extrae de la laguna de Piuray e incrementar el **caudal** de agua que se extrae de la zona de Piñipampa, para abastecer a la ciudad de Cusco.
- Implementar y **fortalecer los** proyectos de mecanismos de servicios ecosistémicos para recuperar la capacidad hídrica de las fuentes de agua que alimentan a la laguna de Piuray.
- Implementar proyectos orientados a controlar los sedimentos en la laguna de Piuray y sus afluentes, a fin de almacenar el mayor volumen posible de agua en la época de lluvias **mediante los MRSE o inversión desde el GORE.**
- Actualizar el inventario de manantes **y humedales** que contribuyen al caudal de la laguna, a fin de promover su protección.

Al respecto, en la indicada audiencia, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A. (EPS SEDACUSCO) señaló que venía ejecutando las siguientes acciones:

- Actualización del estudio hidrológico de la laguna Piuray.
- Disminución de las horas del servicio de agua potable a la población.
- Mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, entre ellos, reforestación, zanjas de **infiltración, manejo de carcavas, construcción de presas, trasvases y otros** para recargar la laguna.

Por su parte en la referida audiencia, la Municipalidad Provincial de Urubamba agregó que venía impulsando el financiamiento para la ejecución de dos proyectos que cuentan con los siguientes objetivos:

- Recuperación de la masa glacial de los nevados de Nueva Umbra y Chicón a través de la captación de aguas subterráneas y sistemas de tecnología sencilla que congelan agua en las temperaturas de los vados. El proyecto tiene un valor de 21 millones de soles y requiere la colaboración de la Cooperación Internacional.
- Construcción de represas para almacenar agua y garantizar la retención del recurso hídrico. El proyecto tiene un valor de 15 millones de soles y será financiado por la Municipalidad Provincial de Urubamba.

Sin embargo, los asistentes a la Audiencia Pública, integrada por líderes y dirigentes de comunidades campesinas, organizaciones de usuarios de agua, así como organizaciones juveniles y académicas, expresaron su disconformidad con la actuación de las autoridades competentes.

Entre ellos, representantes del Comité de Gestión de la Microcuenca Piuray Ccomimamarca, quien señaló que desde hace varios años las autoridades competentes vienen ofreciendo acciones para garantizar el acceso al agua a la población del Cusco sin resultados, mientras el estrés hídrico de la laguna de Piuray se agudiza afectando la disposición de agua potable para la ciudad de Cusco y las actividades de las comunidades campesinas que dependen del uso de este recurso hídrico.

En la misma línea, los dirigentes de las comunidades campesinas afectadas señalaron que la EPS SEDACUSCO no cumplió con invertir oportunamente en proyectos para recuperar el caudal de la laguna de Piuray, por lo que existen comunidades que solo tienen 4 horas de agua potable. Sumado a ello, denunciaron que, si bien se instaló una mesa de trabajo³ para abordar la problemática entorno al déficit hídrico de la laguna de Piuray, ésta no tiene entre sus integrantes a las entidades competentes del Poder Ejecutivo, como el Ministerio del Ambiente, quien a pesar de las invitaciones que le habrían remitido no ha participado en las reuniones de la mesa.

³ Ver los siguientes enlaces:

<https://cusco.gob.pe/events/instalacion-de-la-mesa-de-trabajo-sobre-situacion-y-probematica-de-la-laguna-de-piuray/>

<https://cusco.gob.pe/noticias/alcalde-del-cusco-promuve-la-conformacion-de-la-plataforma-de-buena-gobernanza-para-rescatar-la-laguna-de-piuray/>

Por otro lado, solicitaron a las autoridades que asistieron a la audiencia pública la adopción de las siguientes acciones:

- La declaratoria del estado de emergencia por déficit hídrico de la laguna de Piuray.
- La participación de las entidades competentes de los tres niveles de gobierno, particularmente del Ministerio del Ambiente, en la mesa de trabajo que se ha instalado para abordar la problemática entorno al déficit hídrico de la laguna de Piuray.
- La descolmatación de la laguna de Piuray y otras lagunas para que reciban una mayor cantidad de agua durante la época de lluvia.
- La implementación de proyectos de cosecha y siembra de agua para abastecer a la laguna de Piuray.
- La implementación de proyectos de trasvase de agua para mitigar los efectos del déficit hídrico de la laguna de Piuray.

Como resultado de la audiencia pública, la CPAAE identificó una serie de acciones que deben ser adoptadas por las autoridades competentes, en los tres niveles de gobierno, para contribuir a la conservación de la laguna de Piuray y recuperar su caudal.

Sin embargo, también advirtió que **estas acciones no se habían adoptado o continuaban en curso sin ser priorizadas**. En consecuencia, a través de diversos oficios recomendó a las autoridades competentes evaluar la adopción de dichas acciones, de acuerdo al siguiente detalle:

a) A la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba Vilcanota:

- Actualizar el estudio hidrológico de la laguna de Piuray, y adoptar las acciones requeridas para asegurar su conservación.
- Actualizar el inventario de manantes, humedales y otras fuentes de agua que abastecen a la laguna de Piuray, y adoptar las acciones requeridas para asegurar su conservación.

b) A la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba Vilcanota y a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco:

- Implementar e **incidir en los actores estatales** un programa de capacitación dirigido a los agricultores para gestionar y conservar de manera más eficiente los recursos hídricos y promover prácticas agrícolas sostenibles, como el uso de abono orgánico en sus actividades agrícolas, a fin de asegurar la cantidad y calidad del agua de la laguna de Piuray.

c) A la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba Vilcanota a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S.A.:

- Delimitar la faja marginal de la laguna de Piuray, con la participación de las comunidades campesinas.
- Promover e implementar proyectos de servicios ecosistémicos hídricos para recuperar la capacidad hídrica de las microcuencas que abastecen de agua a la laguna de Piuray, así como la calidad de sus aguas.
- Realizar periódicamente el monitoreo de la calidad de agua en la laguna Piuray, considerando parámetros *in situ*, físico químicos, microbiológicos e hidrobiológicos, así como indicadores para metales totales.
- Publicar en el portal web de sus instituciones los resultados de los monitoreos de la calidad del agua que se realizan a la laguna de Piuray y otras fuentes de agua destinados al consumo de agua potable.
- Identificar las fuentes contaminantes de la laguna de Piuray e impulsarlas ante las autoridades nacionales, regionales y locales competentes las acciones requeridas para erradicar dichas fuentes.
- Monitorear y evaluar la implementación del “Plan de contingencia por déficit hídrico actualizado al año 2023”, aprobado por la EPS SEDACUSCO. Involucrar a las comunidades campesinas en la implementación de las medidas para enfrentar la crisis hídrica.
- Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de proteger la calidad del agua de la laguna de Piuray.
- Realizar audiencias públicas para resolver las consultas y observaciones de la ciudadanía con relación al déficit hídrico en la región.
- **Gestión participativa entre la municipalidad de Chinchero y el comite de gestión de la microcuenca Piuray Ccorimarca en la priorización de los proyectos de los MRSE**

d) A la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba Vilcanota, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- Monitorear y evaluar la ejecución del Aeropuerto Internacional de Chinchero no afecte los manantes y otras fuentes de agua que abastecen a laguna de Piuray.

e) A la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) y a la Sub

Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres (SD SIERD) de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci):

- Evaluar el peligro inminente ante el déficit hídrico de las microcuencas que abastecen de agua a la laguna de Piuray, a fin de solicitar la declaratoria del estado de emergencia, de ser el caso.
- f) A la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba Vilcanota, al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem) y a la Municipalidad Provincial de Urubamba:
- Promover e implementar proyectos de infraestructura natural para recuperar la capacidad hídrica de las microcuencas que alimentan a la laguna de Piuray, así como la calidad de sus aguas, bajo el mecanismo de "Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición" (IOARR).
- g) Al Ministerio del Ambiente:
- Brindar acompañamiento y asistencia técnica al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Urubamba Vilcanota y la Municipalidad Provincial de Urubamba para la formulación y ejecución de inversiones en infraestructura natural destinadas a recuperar la capacidad hídrica de las microcuencas que alimentan a la laguna de Piuray, así como la calidad de sus aguas, bajo el mecanismo de "Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición" (IOARR).
 - Participar en las sesiones de la mesa de trabajo instalada para abordar la problemática entorno al déficit hídrico de la laguna de Piuray.
- h) A la Municipalidad Provincial de Urubamba y a la Municipalidad Distrital de Chinchero:
- Coordinar las acciones de limpieza y descolmatación de los puntos críticos de la laguna de Piuray, entre otros cuerpos de agua, frente a la temporada de lluvias.
 - Supervisar de manera permanente las riberas de la laguna de Piuray y otros cuerpos de agua bajo su jurisdicción, a fin de asegurar que se encuentren libres de residuos sólidos.
 - Promover la inversión en proyectos de siembra y cosecha de agua.

- i) A la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cusco:
- Promover y ejecutar las acciones para proteger a los agricultores familiares cuyas actividades agrícolas y pecuarias dependen del uso del recurso hídrico.
- j) Al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego:
- Aprobar, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua (ANA), las Disposiciones Técnicas para el Análisis de la Vulnerabilidad Ambiental del componente hídrico en las cabeceras de cuenca, que los titulares de nuevos proyectos de inversión pública, privada o mixtos aplicarán, en caso generen impactos ambientales negativos altos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo 019-2009-MINAM, y sus modificatorias; según lo exigido por el Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de Cabeceras de Cuenca, aprobado mediante el Decreto Supremo 014-2021-MIDAGRI.

Sobre la urgencia de fortalecer la mesa de trabajo para abordar de manera integral el déficit hídrico de la laguna de Piuray

Las recomendaciones efectuadas por la CPAAAE a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno para que contribuyan a la conservación de la laguna de Piuray, así como a la recuperación de su caudal, son acciones que se encuentran en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones. Sin embargo, estas acciones no están siendo ejecutadas oportunamente y menos aún coordinadas, por lo que aún persiste el déficit hídrico en la laguna de Piuray, poniendo en riesgo la seguridad hídrica de la ciudad de Cusco y las comunidades campesinas de la Microcuenca Piuray Ccomimarca.

Al respecto, la Ley 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece el **principio de organización e integración**, según el cual las entidades de este poder tienen la obligación de coordinar y cooperar de manera continua y permanente con los gobiernos regionales y gobiernos locales⁴; quienes también deben ejercer sus competencias bajo relaciones de cooperación y coordinación entre ellos y el gobierno nacional, según lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

⁴ Inciso 2 del artículo V de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Sumado a ello, la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece el **principio de articulación** según el cual las entidades públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales articulan la gestión ambiental⁵.

En tal sentido, se requiere que, en el marco de sus competencias y funciones, las autoridades competentes de los tres niveles del Estado coordinen y cooperen entre sí de manera continua hasta que el problema sea resuelto, dentro de un espacio creado para tal fin.

Por consiguiente, recogiendo el espíritu de los proyectos de ley bajo estudio, la comisión considera fundamental impulsar la coordinación y cooperación entre dichas entidades como es el caso de la mesa de trabajo instalada el 10 de noviembre de 2023 por la Municipalidad Provincial de Cusco, para promover acciones orientadas a recuperar el caudal de la laguna de Piuray.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Frente al déficit hídrico de la laguna de Piuray y la puesta en riesgo del acceso al servicio de agua potable a la población de la ciudad de Cusco y la seguridad hídrica de 18 comunidades campesinas, asentadas alrededor de la laguna, se requiere un texto sustitutorio que impulse las acciones de coordinación y cooperación entre las diferentes entidades públicas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De acuerdo con el principio de organización e integración, recogido en la Ley 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades de este poder tienen la obligación de coordinar y cooperar de manera continua y permanente con los gobiernos regionales y gobiernos locales; quienes a su vez deben ejercer sus competencias bajo relaciones de cooperación y coordinación entre ellos y el gobierno nacional, según lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal sentido, el texto sustitutorio plantea que las entidades públicas de los tres niveles del Estado coordinen y cooperen entre sí, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, para lograr la recuperación del caudal de la laguna de Piuray, a fin de contribuir con la seguridad hídrica de la ciudad de Cusco y 18 comunidades campesinas.

⁵ Literal b del artículo 5 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

La CPAAAE solicitó opinión técnica legal a las autoridades competentes, así como a las organizaciones indígenas y organizaciones de la sociedad civil, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 1. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 6820/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Ministerio del Ambiente	Oficio 1416-2023-2024-CA-CR-MINAM-29-01-2024	29/1/2024
Gobierno Regional de Cusco	Oficio 1436-2023-2024-CA-CR-GORECUSCO-29-01-2024	29/1/2024
Municipalidad Provincial de Cusco	Oficio 1438-2023-2024-CA-CR-MUNI-CUSCO-29-01-2024	29/1/2024
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Público	Oficio 1441-2023-2024-CA-CR-EPS-CUSCO-29-01-2024	29/1/2024
Ministerio de Agricultura	Oficio 1465-2023-2024-CA-CR-MIDAGRI-29-01-2024	29/1/2024
Municipalidad Distrital de Chinchero	Oficio 1466-2023-2024-CA-CR-MUNI-CHINCHERO-29-01-2024	29/1/2024
Municipalidad Provincial de Urubamba.	Oficio 1467-2023-2024-CA-CR-MUNI-URUBAMBA-29-01-2024	29/1/2024

Cuadro 2. Opiniones solicitadas sobre el Proyecto de Ley 7000/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Gobierno Regional del Cusco	Oficio 1966-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña	Oficio 1958-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio 1960-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Comité de Gestión de la Microcuenca de Piuray-Ccorimarca,	Oficio 1968-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 1955-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Ministerio del Ambiente	Oficio 1953 -2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 1956-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Municipalidad Distrital de Chinchero	Oficio 1965-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Municipalidad Provincial del Cusco	Oficio 1962-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024

Entidad	Oficio	Fecha
Municipalidad Provincial de Urubamba	Oficio 1964-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública	Oficio 1969-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú	Oficio 1957-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 1961-2023-2024-CPAAAE/P-CR	8/1/2024

IV.4.2. Opiniones recibidas

Opiniones recibidas por la CPAAAE

Hasta el 27 de marzo de 2024, la CPAAAE solo recibió respuestas a los pedidos de opinión remitidos por el Proyecto de Ley 7000/2023-CR, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 3. Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 7000/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 00079-2024-SUNASS-GG	26/6/2023
Ministerio de Energía y Minas	Oficio 052/2024-MINEM/DM	19/3/2024

Opiniones recibidas por la Comisión Agraria

Hasta el 27 de marzo de 2024, la Comisión Agraria recibió respuestas a los pedidos de opinión remitidos por los Proyectos de Ley 6820/2023-CR y 7000/2023-CR, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro 3. Opiniones recibidas sobre los Proyectos de Ley 6820/2023-CR y 7000/2023-CR

Entidad	Oficio	Fecha
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento	Oficio 00080-2024-SUNASS-GG	27/6/2023
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio D000524-2024-PCCM-DG	19/03/2024
Municipalidad Provincial del Cusco	Oficio 069-2024-SG/MPC	

IV.4.3. Análisis de las opiniones recibidas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio D000524-2024-PCM-SG⁶ del 19 de marzo de 2024, la Presidencia de Consejo de Ministros remitió su opinión, concluyendo que el Proyecto de Ley 7000/2023-CR no resulta viable, de acuerdo con lo siguiente:

- Al crear un órgano colegiado denominado “Mesa de Técnica de Trabajo” que calificaría organizacionalmente como una Comisión, se vulneraría la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Principio de Separación de Poderes toda vez que este es quien determina y propone la forma de organización que adoptará para el cumplimiento de los objetivos de política pública que persiga.
- Constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo el evaluar y proponer los cambios que considere se debe efectuar a las leyes que crearon y regularon la naturaleza, competencias y funciones de los organismos públicos, así como de proponer leyes que asignan nuevas competencias y funciones a estos. En tal sentido, el Congreso de la República no tiene competencia para asignar nuevas competencias y funciones a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), que se encuentra adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, correspondiéndole a este último, como conductor sectorial, evaluar la necesidad y pertinencia para proponer el mismo al encontrarse bajo su ámbito.

Al respecto, es importante señalar que el 10 de noviembre de 2023 la Municipalidad Provincia de Cusco instaló una mesa de trabajo con el fin de abordar el déficit hídrico de la laguna de Piuray⁷, por lo que no sería necesario crear otra mesa para tal fin.

Sin perjuicio de ello, durante la audiencia pública realizada por la CPAAAE el 18 de diciembre de 2023 en Cusco, tanto autoridades locales como líderes y dirigentes de comunidades campesinas ubicadas alrededor de la laguna de Piuray y el Comité de Gestión de la Microcuenca Piuray Ccomimarca expresaron que, además de las autoridades locales y regionales, esta mesa requiere contar con la participación de

⁶ Ver el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwMjA4/pdf>

⁷ Ver los siguientes enlaces:

<https://cusco.gob.pe/events/instalacion-de-la-mesa-de-trabajo-sobre-situacion-y-probematica-de-la-laguna-de-piuray/>

<https://cusco.gob.pe/noticias/alcalde-del-cusco-promueve-la-conformacion-de-la-plataforma-de-buena-gobernanza-para-rescatar-la-laguna-de-piuray/>

las autoridades nacionales competentes en materia ambiental y de gestión de recursos hídricos, como es el caso del Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua.

Al respecto, cabe recordar que de acuerdo con el principio de organización e integración establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades de este poder tienen la obligación de coordinar y cooperar de manera continua y permanente con los gobiernos regionales y gobiernos locales⁸.

Asimismo, según el principio de articulación, previsto en la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las entidades públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales articulan la gestión ambiental⁹.

En tal sentido, es de suma importancia que, en el ámbito de sus competencias y funciones, recogidas –entre otros dispositivos– en la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, la Ley 29338, y la Ley de Recursos Hídricos, el Ministerio del Ambiente y la Autoridad Nacional del Agua participen en la referida mesa de trabajo; situación que, según las autoridades locales que participaron en la audiencia pública, no ha venido sucediendo a pesar de las invitaciones cursadas.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass)

Mediante los Oficios 079-2024-SUNASS-GG¹⁰ y 080-2024-SUNASS-GG¹¹ del 27 de febrero de 2024, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) remite su opinión, concluyendo que los Proyectos de Ley 6820/2023-CR y 7000/2023-CR no son viables, por los siguientes motivos:

- La normativa sobre mecanismos de servicios ecosistémicos contempla disposiciones relacionadas con la propuesta normativa, tales como es el caso de las Plataformas de Buena Gobernanza que tienen una función similar a la mesa de trabajo propuesta e incluso está conformada por actores similares, por lo que esta propuesta implicaría una sobrerregulación.
- Actualmente, en el marco de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), la EPS SEDACUSCO S. A. viene

⁸ Inciso 2 del artículo V de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

⁹ Literal b del artículo 5 de la Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

¹⁰ Ver el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1ODE4/pdf>

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1ODE3/pdf>

¹¹ Ver el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1OTE3/pdf>

ejecutando acciones en mejora de los ecosistemas de interés hídrico en el ámbito de la laguna Piuray Corimarca, por lo cual actualmente se está cumpliendo la finalidad contemplada en la propuesta normativa.

- Existe un convenio celebrado por la EPS SEDACUSCO S.A., la Municipalidad Distrital de Chinchero y el Comité de Gestión de la Microcuenca Piuray CCorimarca para establecer mecanismos de coordinación con la finalidad de realizar acciones destinadas a conservar y restaurar los servicios ambientales que brinda la microcuenca Piuray CCorimarca. En ese sentido, la propuesta implicaría que dichas entidades dupliquen esfuerzos para cumplir con una misma finalidad. Asimismo, no resulta necesaria la emisión de una ley para instalar una mesa técnica de trabajo.
- Las medidas “adicionales” que realizarían las entidades contempladas en la propuesta son aquellas que actualmente viene realizando en el ámbito de sus competencias, por lo que, resulta innecesario establecerlo mediante una ley.

En efecto, la “Plataforma de buena gobernanza de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos” se creó como un espacio para que las EPS compartan con otros actores públicos y privados los costos y beneficios de sus intervenciones en materia de servicios ecosistémicos hídricos y, a la vez, promuevan el establecimiento de acuerdos e inversiones en esta materia. En tal sentido, según la Sunass, la EPS SEDACUSCO ya habría conformado una plataforma de buena gobernanza para tal fin, por lo que sería innecesaria la conformación de la mesa de trabajo.

No obstante, durante la audiencia pública del 18 de diciembre de 2023, convocada por la CPAAAE, las comunidades campesinas de la microcuenca de Piuray CCorimarca manifestaron que desconocen las acciones que en materia de servicios ecosistémicos viene implementando la EPS SEDACUSCO para recuperar el caudal de la laguna de Piuray.

Sin perjuicio de ello, es importante precisar que la indicada mesa de trabajo tiene como objetivo abordar el déficit hídrico de la laguna de Piuray¹² desde sus diferentes aristas, y no solo impulsar los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos hídricos que correspondan, por lo que además de la EPS SEDACUSCO se requiere la participación de otras autoridades competentes.

¹² Ver el siguiente enlace:

<https://cusco.gob.pe/events/instalacion-de-la-mesa-de-trabajo-sobre-situacion-y-probematica-de-la-laguna-de-piuray/>

Ministerio de Energía y Minas

Mediante el Oficio 052/2024-MINEM/DM¹³ del 19 de marzo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas remitió su opinión concluyendo que el Proyecto de Ley 7000/2023-CR no resulta viable, de acuerdo a lo siguiente:

- Se considera que toda acción o actividad que se tenga que implementar para hacer frente al agotamiento o déficit hídrico debería estar considerado en el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca de Urubamba Vilcanota, que comprende al distrito de Chinchero, donde se ubica la laguna de Piuray.
- Sobre la creación de la mesa técnica de trabajo, se indica que la Ley de Recursos Hídricos establece espacios de participación para los actores de la cuenca, como el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, donde se debería abordar la problemática de la laguna de Piuray.
- Considera innecesario el mandato de que la Autoridad Nacional del Agua informe anualmente a la CPAAAAE en tanto que esta es una facultad inherente al Congreso de la Republica.

Al respecto, es importante señalar que tanto el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca de Urubamba Vilcanota, como el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba abordan la gestión de los recursos hídricos de ámbitos mayores, por lo que el abordaje del déficit hídrico de la laguna Piuray podría ser abordado de manera tangencial.

Por ello, el Comité de Gestión de la Microcuenca Piuray CCorimarca y las autoridades locales involucradas vienen reuniéndose en una mesa de trabajo para abordar únicamente la problemática que afecta a la laguna de Piuray.

Municipalidad Provincial del Cusco

Se ha recibido el Oficio 069-2024-SG/MPC¹⁴, de fecha 12 de marzo de 2024, por el que la Municipalidad Provincial del Cusco remite su opinión técnica, concluyendo que el Proyecto de Ley 6820/2023-CR resulta viable, respecto del cual señala lo siguiente:

¹³ Ver el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcwNDY5/pdf>

¹⁴ Ver el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTcxNTMx/pdf>

- Destaca que la iniciativa legislativa no solo aborda la promoción de acciones para la protección, remediación y recuperación de la laguna de Piuray, sino que también reconoce la importancia de promover estrategias orientadas a garantizar la seguridad hídrica de la localidad.
- Asimismo, considera acertado que la iniciativa legislativa prevea la identificación de las causas o factores que han producido el descenso de su caudal y los impactos en el ambiente y la población.
- Solicita que se incorpore la creación de una unidad de gestión para la protección, recuperación y manejo sostenible de la laguna de Piuray.
- Solicita que se incorpore la evaluación de los impactos generados en los ecosistemas de Piuray y Huaypo, así como en los acuíferos, bofedales y el sistema hídrico del área de influencia directa del polígono de construcción del aeropuerto de Chinchero.

Respecto a la solicitud de crear una unidad de gestión para la protección, recuperación y manejo sostenible de la laguna de Piuray, mediante una Ley, es importante señalar que esta iniciativa puede impulsarse a través de la mesa de trabajo instalada para abordar el déficit hídrico de la laguna.

Con relación a la otra solicitud, la Municipalidad Provincial de Cusco puede solicitar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) que en su rol fiscalizador evalúe los impactos de la construcción del aeropuerto de Chinchero sobre el sistema hídrico del área de influencia directa e indirecta, para determinar si es necesaria que la empresa actualice el estudio ambiental correspondiente.

IV.5. Análisis costo beneficio

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

“Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente

beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental”.

En este sentido, para estimar el análisis costo-beneficio de la presente propuesta se necesita contar con información estadística al respecto. Así, la prioridad de las referencias estadísticas es la siguiente: **1)** registros administrativos nacionales, **2)** encuestas nacionales, **3)** estudios empíricos nacionales, **4)** estudios empíricos internacionales, **5)** artículos de opinión y **6)** otros.

Al respecto, según la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal SEDACUSCO S. A., la laguna de Piuray abastecía cerca al 60% de la población del casco urbano de la ciudad del Cusco. Actualmente, según la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, solo representa el 30% del agua que consume la población de la ciudad de Cusco. Asimismo, el descenso de su caudal también afecta a las 18 comunidades campesinas asentadas en su entorno.

La disminución del caudal de la laguna de Piuray afecta a diversos sectores:

- **Económico:** La restricción del agua potable impactaría negativamente las actividades comerciales, de turismo y hotelería en Cusco, con repercusiones en la economía regional.
- **Agrícola y pecuario:** Las comunidades campesinas que dependen de la laguna para el riego y la crianza de ganado se verían afectadas por la escasez de agua.
- **Ambiental:** La pérdida de pastos naturales y la disminución del caudal afectarían el ecosistema de la zona, incluyendo la fauna silvestre.
- **Social:** La seguridad alimentaria y la salud de la población, especialmente la más vulnerable, se verían comprometidas.

Sumado a ello, el cambio climático agravará la situación, con sequías más frecuentes e intensas. En consecuencia, los costos de las acciones para recuperar el caudal de la laguna de Piuray serán mucho menores a los costos que se provocará la pérdida de dicho caudal.

V. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** de los **Proyectos de Ley 6820/2023-CR y 7000/2023-CR** con el siguiente texto sustitutorio.

LEY PARA LA CONSERVACIÓN DE LA LAGUNA DE PIURAY Y LA RECUPERACIÓN DE SU CAUDAL FRENTE AL DEFICIT HIDRICO QUE AFECTA A LA PROVINCIA DE CUSCO Y LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE LA MICROCUENCA PIURAY – CCORIMARCA DE LA PROVINCIA DE URUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer disposiciones orientadas a promover la conservación de la laguna de Piuray, ubicada en la microcuenca Piuray - Ccorimarca, en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, así como a recuperar el volumen y su caudal, con el fin de proteger la disponibilidad de agua para la población de la provincia de Cusco y las comunidades campesinas de la microcuenca Piuray – Ccorimarca ubicadas en el departamento de Cusco.

Artículo 2. Acciones de coordinación y articulación

El Ministerio del Ambiente, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (Senamhi), el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, la Autoridad Local del Agua de Cusco, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal (SEDACUSCO S. A), el Comité de Gestión de la microcuenca Piuray – Ccorimarca y organizaciones de usuarios de agua, el Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba, la Municipalidad Distrital de Chinchero, la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y los representantes de las comunidades campesinas de la microcuenca Piuray-Corimarca, realizan acciones de coordinación y cooperación entre sí, en un espacio de diálogo permanente

orientado a contribuir con la recuperación del volumen y caudal de la Laguna de Piuray.

Este espacio de diálogo permanente es convocado por la Municipalidad Provincial del Cusco, instancia que elabora dentro de los treinta días calendario contados desde la vigencia de la presente ley su plan de trabajo anual.

Artículo 3. Acciones para la restauración y conservación de la laguna de Piuray

Las entidades públicas que participan en la gestión y la gobernanza de los recursos hídricos de la microcuenca Piuray - Ccorimarca, priorizan las acciones para recuperar el volumen y por ende el caudal de la laguna de Piuray y ecosistemas. Entre otras, en el marco de sus respectivas competencias y funciones, adoptan las siguientes acciones:

- a) La Autoridad Nacional del Agua (ANA) identifica, promueve, coordina, articula y supervisa la implementación de las acciones orientadas a recuperar y conservar los ecosistemas hídricos que contribuyen al caudal de la laguna de Piuray, ejecutadas por la Autoridad Administrativa del Agua — Urubamba — Vilcanota.
- b) La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, la Autoridad Local del Agua, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Pública de Accionariado Municipal (SEDACUSCO S.A) y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, en coordinación con el Comité de Gestión de la Microcuenca Piuray – Ccorimarca, la Municipalidad Distrital de Chinchero y otras organizaciones de usuarios de agua, identifican, promueven y ejecutan, según corresponda, los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) para recuperar y conservar los ecosistemas que contribuyan a recuperar el caudal de la laguna Piuray.
- c) El Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Urubamba y la Municipalidad Distrital de Chinchero, en coordinación con el Comité de Gestión de la Microcuenca Piuray – Ccorimarca y otras organizaciones de usuarios de agua, identifican y promueven la ejecución de inversiones para restaurar y conservar la infraestructura natural que contribuya a recuperar el caudal de la laguna Piuray, en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 4. Informe sobre descenso del caudal de la laguna de Piuray

La Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con las instituciones señaladas en el artículo 2 del presente artículo elabora un informe sobre la laguna de Piuray que contenga como mínimo la identificación de los siguientes aspectos:

- a) Causas o factores que provocan el descenso del caudal en la Laguna Piuray.
- b) Impactos potenciales y reales sobre el ambiente y la población, derivados del descenso del caudal de la laguna de Piuray.
- c) Alternativas de soluciones técnicas y legales.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe anual

La Municipalidad Provincial del Cusco publica anualmente los resultados del plan de trabajo anual a que se refiere el artículo 2 de la presente ley en su portal web.

Asimismo, mediante audiencia pública informa semestralmente a la población de la microcuenca de Piuray - Ccorimarca y Cusco los resultados de la ejecución del plan de trabajo anual.

Dese cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 2 de abril de 2024.